

**ADICIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-370**

hernany triana &lt;hernanyt@hotmail.com&gt;

Mar 7/12/2021 3:57 PM

Para: Dra. Andrea Concha <andreitaconchaparra@hotmail.com>; Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá**

E.S.D.

Referencia: 2020-370 Verbal Declarativo Simulación

Demandada: MYRIAM CAMACHO NIEVES

Demandantes: LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
AURORA CAMACHO NIEVES  
VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO  
MISAEEL CAMACHO NIEVES  
ARTURO CAMACHO NIEVES  
HORACIO CAMACHO NIEVES

Asunto: ADICIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.252 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada, señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.604.798, con el debido respeto y estando dentro del término, me permito adicionar a la contestación de la demanda las pruebas señaladas en el numeral 6 del capítulo de pruebas de la contestación, las que no fueron adjuntadas cuando se presentó el escrito, lo anterior en atención a que aún está corriendo el término para responder la demanda.

Link audio 1: [https://drive.google.com/file/d/1hduyRr8wPIBNegDe9w9QEPoPDVvdgHxr/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1hduyRr8wPIBNegDe9w9QEPoPDVvdgHxr/view?usp=drive_web)Link audio 2: [https://drive.google.com/file/d/1c7mgGiXoyoH9LzPbe79vSy9UJHF0SwyS/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1c7mgGiXoyoH9LzPbe79vSy9UJHF0SwyS/view?usp=drive_web)

El link de cada video se debe copiar y escuchar a través del navegador.

Este correo se envía de manera simultánea al correo del Juzgado 36 del Circuito y al correo de la parte demandante.

Cordialmente,

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**

C.C. No. 79.051.252 de Bogotá

T.P. No. 62.652 CSJ

Email [hernanyt@hotmail.com](mailto:hernanyt@hotmail.com)

Señor  
**Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá**  
E.S.D.

Referencia: Poder

Radicado: 11001310303620200037000 Verbal Declarativo - Simulación

Demandante: LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
AURORA CAMACHO NIEVES  
VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO  
MISAEAL CAMACHO NIEVES  
ARTURO CAMACHO NIEVES  
HORACIO CAMACHO NIEVES

Demandados: MYRIAM CAMACHO NIEVES

**MYRIAM CAMACHO NIEVES**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.604.798, actuando en nombre propio, con el debido respeto manifiesto a usted señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, **HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.252 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda del radicado ya citado (2020-370), promovida por los demandantes, todos mayores de edad y mencionados en el encabezado de este poder, proceso verbal declarativo de simulación adelantado por la cuerda procesal del proceso verbal previsto en la Ley 1564 de 2012, con el objeto de obtener la declaración de la simulación de un negocio jurídico y la consecuente nulidad de la Escritura Pública No. 0844 del 8 de julio de 2020, otorgada en la Notaria 53 del Circulo Notarial de Bogotá, mediante la cual se constituyó fideicomiso civil en favor de la poderdante. Mi apoderado queda facultado para interponer recursos, pedir pruebas, y todas la demás actuaciones procesales necesarias para una adecuada y completa defensa.

Mi apoderado cuenta con facultades expresa para recibir, queda también facultado para conciliar, transar, desistir, sustituir este poder y reasumirlo.

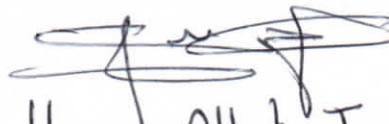
Cordialmente,

PODERDANTE

*Myriam Camacho Nieves*  
**MYRIAM CAMACHO NIEVES**  
C.C. No. 51.604.798  
Email: jbeatmusic@gmail.com

ACEPTO

Acepto



**Hernany Alberto Triana Aldana**  
C.C. N.º 79.051.252 Btá  
T.P. N.º 62.652 CST  
Email: hernanyt@hotmail.com



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2021-11-30 08:26:48

493-37490db8

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por:

**CAMACHO NIEVES MYRIAM**

Con C.C. 51604798

con destino a:

En constancia se firma:



Cod. Verificación: a8b3e

*Myriam Camacho Nieves*

Firma compareciente

**JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ  
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Huella



MYRIAM CAMACHO NIEVES  
C.C. No. 51.604.798  
Email: jfernandot@notaria53.com

ACEPTO

*Myriam Camacho Nieves*  
C.C. No. 51.604.798  
T.P. No. 62-625-02  
Email: jfernandot@notaria53.com

*Acepto*

Señor  
**Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá**  
E.S.D.

Referencia: 2020-370 Verbal Declarativo Simulación

Demandada: MYRIAM CAMACHO NIEVES

Demandantes: LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
AURORA CAMACHO NIEVES  
VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO  
MISAEEL CAMACHO NIEVES  
ARTURO CAMACHO NIEVES  
HORACIO CAMACHO NIEVES

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.252 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada, señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.604.798, con el debido respeto y estando dentro del término, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

## **FRENTE A LOS HECHOS**

En relación con los hechos de la demanda, se expresará lo siguiente:

1. Frente al hecho 1. Es cierto.
2. Frente al hecho 2. Es cierto.
3. Frente al hecho 3. Es parcialmente cierto. Es verdad que la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES vive desde hace más de 19 años en la casa que fuera de su padre, lo que no es cierto es que se les haya permitido vivir allí por no tener con que pagar arriendo, la demandada se quedó al cuidado de sus padres, y era ella quien velaba porque fueran bien atendidos, además, pagaba los servicios públicos.
4. Frente al hecho 4. No es cierto. El abandono por parte de los demandantes no solo fue físico, también fue un abandono moral, ellos no se preocuparon por estar pendientes de él, escasamente iban unas pocas horas en las festividades de fin de año, no estuvieron pendientes de su bienestar y de su vida diaria.

5. Frente al hecho 5. Es parcialmente cierto. La verdad es que el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, era un persona independiente y trabajadora, no siendo su edad un impedimento para su movilidad y buen juicio. Lo que no es cierto es la afirmación tendenciosa y mal intencionada, de que su hija, la aquí demandada, realizara actos considerados anormales, y mucho menos que estos fueran contrarios a la salud mental de su padre, o que los mismos causarían un sentimiento de profunda tristeza en él.

No sabemos a qué videos y fotografías se refieren los demandados, pues me informa mi poderdante que al momento de hacer entrega de la notificación de la demanda y los anexos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, solo se entregó el texto de la demanda sin los anexos, posteriormente.

Lo que si podemos manifestar es que la demandada le tomó fotos y videos a su padre, para dejar constancia de los cuidados que debía recibir éste, ya que sus hijos lo abandonaron y se desentendieron de él, por lo que la demanda debió acudir a la Comisaría de Familia de Puente Aranda, en noviembre de 2017, con el fin de obligarlos a hacer algún aporte para el cuidado de su señor padre, pues ella estaba asumiendo sola muchos de esos gastos, situación que se le dificultaba debido a su estado de salud.

6. Frente al hecho 6. Es Cierto. Me permito explicar. La señora MYRIAM CAMACHO NIEVES si tomó fotos y audios del momento en que un funcionario de la notaria se desplazó al inmueble donde residía el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, pero no sabemos si son las mismas fotos y audios que aportan los demandantes ya que ese archivo no le fue entregado a la demandada.

Si podemos decir que se tomaron los audios por recomendación del personal de la notaria, ya que era un elemento adicional al dictamen médico exigido para realizar este acto, pues era demostrativo de la lucidez y ánimo del padre de la demandante, quien debido a todos los años de cuidado prodigados por su hija, sin que los demás le hubieran reconocido algo por ello o se hubieran preocupado por él, quiso realizar el fideicomiso que aquí se demanda.

7. Frente al hecho 7. No nos consta. Como lo hemos manifestado, los demandantes no entregaron las pruebas que manifestaron arrimar con la demanda. Lo que si podemos afirmar es que debido a la naturaleza del acto, siempre se debió garantizar que el estado mental y anímico del padre de las partes de este proceso fuera óptimo para suscribir la escritura donde se otorgaría el fideicomiso civil.

En la diligencia de suscripción de la escritura, el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA sí manifestó que la razón por la cual realizaba el fideicomiso en favor de la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES, era porque ella fue quien lo cuidó a él y a su esposa durante muchos años.

8. Frente al hecho 8. No es cierto. El señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, si tenía la intención de transferirle su propiedad a la demandada mediante el fideicomiso, la aseveración realizada en este hecho por la parte demandante se contradice con lo afirmado en el hecho anterior, donde manifiestan que el fideicomitente manifestó que estaba de acuerdo con el trámite y además expresan que éste señaló puntualmente que era para transferirle el inmueble a su hija, aquí demandada.

La demandada, como se expresó antes, estuvo al cuidado de sus padres durante los últimos 19 años, los otros hijos del causante nunca se preocuparon por él, ni aportaron en tiempo o dinero para su cuidado, por lo que fue preciso hacer la solicitud ante la comisaria de familia para que fueran obligados, empero, nunca cumplieron el acuerdo a que se llegó, todo quedo en el papel.

Debido a esto, el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA si tenía motivos para suscribir el fideicomiso tal como lo hizo; intención y ánimo que se ve corroborado con las manifestaciones que hiciera cuando firmaba dicha escritura pública.

9. Frente al hecho 9. No es cierto. No es verdad que el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA no tuviera conocimiento ni supiera que el acto que estaba realizando era para transferir el dominio del inmueble a su hija, pues éste se encontraba en plenas facultades mentales, tal como lo asevera el médico que debe rendir el informe sobre el estado mental del otorgante, ya que es un requisito del trámite, el cual además se integra a su historia clínica, de manera que si en la misma se cuenta con otro diagnóstico se pueda objetar la opinión médica.

Por demás, resulta contradictorio que los demandantes afirmen que el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA era un hombre independiente, trabajador y sano, que además manifestó que firmaba la escritura del fideicomiso para transferir la propiedad del inmueble a su hija, y ahora manifiesten que se trataba de una persona que estaba enajenada mentalmente y que no sabía lo que hacía, pues en derecho una cosa no puede ser y al mismo tiempo no ser, pues se trataría de una contradicción insalvable.

10. Frente al hecho 10. No es cierto. En principio porque no hubo simulación, y en cuanto a la afectación moral por el otorgamiento del fideicomiso, esto no debió causar sorpresa entre los demandantes, pues ellos abandonaron a su padre durante más de 19 años, tiempo durante el cual no solo no estuvieron pendientes de él, sino que además, tuvieron que ser citados a una audiencia con el comisario de familia para que al menos respondieran por él con algo de dinero y quien no podía hacer alguna erogación aportara tiempo, y pese a que aceptaron por esta vía aportar para el cuidado de su padre, nunca cumplieron lo acordado.

Una causal de indignidad para heredar es la prevista en el numeral 6 del artículo 1025 del Código Civil, que expresamente habla del abandono del causante cuando no se proporcionan los alimentos que se deben por ley, siendo claro que los hermanos debieron ser conminados por autoridad pública para el cumplimiento de su obligación alimentaria,

y luego no cumplieron lo acordado, por manera que la manifestación de perjuicio moral resulta ingenua y contraria a las reglas del raciocinio en cuanto a las reglas de lógica y experiencia.

Por otra parte, la manifestación de que la demandada indispuso a su padre contra sus hermanos, resulta en un argumento que cae en el vacío, primero porque se hace la manifestación sin pruebas y solo para justificar la demanda, de otra parte, resulta exótica esta apreciación debido a que los demandantes no tenía desde hacía muchos años una relación material con el padre, pues lo tenían olvidado y abandonado.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones formuladas con la demanda, porque el acto no fue simulado, y porque el cobro de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de perjuicios morales, si bien deben ser fijados al arbitrium juris, se requiere de prueba que demuestra que la relación de los hijos con el causante era cercana y que fue alterada por los actos de la demandada, hechos de los cuales no solo no hicieron mención, sino que además, no presentaron una sola prueba de haber tenido una relación cercana y afectiva con el padre.

## **EXCEPCIONES**

Las excepciones de mérito se proponen bajo el entendido de que la acción propuesta es por simulación de un negocio jurídico, tal como fue aceptada por el despacho y dada a conocer al demandando que represento, por tanto no me referiré a otro tipo de situaciones que no versan sobre el objeto del litigio.

Contra las pretensiones de la demanda se proponen las siguientes excepciones:

- 1. Ausencia de los elementos que configuran la simulación en el negocio de Fideicomiso Civil, de que trata la Escritura Pública 0844 del 8 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 53 de Bogotá.**

La acción de simulación busca declarar que el negocio celebrado, en realidad no lo fue y se trató de una apariencia, en ese sentido, los elementos esenciales del contrato como la causa y el consentimiento no existen. La acción que presenta el demandante, aunque no aporta una sola prueba, pretende que el juez declare que no se presentó ninguno de esos elementos.

Son elementos de esta acción los cuales deben estar probada:

- Que la causa era ilícita porque se hizo para defraudar los derechos de los otros herederos.

En ese sentido, la única mención a la simulación está presente en los hechos 8, 9 y 10 de la demanda, para cuyo respaldo se mencionan las pruebas mencionadas en el respectivo capítulo de la demanda, las cuales, de nuevo debo manifestar no las conocemos porque los demandantes nunca las entregaron en el acto de notificación, sin embargo, la mención de las pruebas, no se refieren a situaciones que demuestren que la intención del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA nunca fue suscribir el fideicomiso para favorecer a la demandada, o que hubo reserva mental o que se quiso defraudar a los herederos.

Las pruebas mencionadas, en los numerales 1 a 7 del capítulo de pruebas, sin conocer el contenido de las mismas como fueron aportadas por los demandantes, se refieren a escrituras, registros civiles, fotocopias de cédulas, sin que de ningún elemento de estos se pueda extraer la intención de simular el acto para defraudar a un tercero.

Las pruebas mencionadas en los numerales 8 y 9, se refieren a un video, sin especificar que video, y a unos audios, donde contrario a lo que se menciona, el causante reconoce que quiere favorecer a su hija para compensar los cuidados que ella le prodigo a él y a su esposa durante muchos años.

Suponemos, porque no nos consta, que el video que se menciona, sea el que filmó la demandada, para dejar constancia de los cuidados que ella le prodigaba a su padre, para que se tuviera constancia de ser ella y no los otros hijos quienes estuvieron al cuidado del padre.

- Que hubo vicio en el consentimiento, porque nunca hubo intención de transferir la propiedad del inmueble.

En los hechos y las pretensiones de la demanda, nos dice el demandante que el negocio jurídico fue suscrito con simulación, porque el fideicomitente nunca tuvo la intención de beneficiar a su hija, afirmación que no tiene soporte alguno, pues por las condiciones de salud, por la manifestación del mismo causante, su intención era clara y el acto corresponde a lo que éste expresó.

No puede pasarse por alto que para poder suscribir el fideicomiso, se solicitó la intervención de un profesional de la salud, con el fin de que dictaminara si el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA estaba en condiciones física y mentales para suscribir el acto.

De los antecedentes presentes en los documentos aportados como prueba, se tiene que tanto las condiciones mentales y físicas del causante era óptimas para suscribir el fideicomiso, como

los motivos para hacerlo, también puede apreciar el despacho, que la historia clínica no menciona patologías u otras novedades de salud que contradigan el dictamen del médico que manifestó que el causante no tenía problemas de salud que le impidieran suscribir la escritura pública.

La manifestación de la parte demandante en cuanto a que el negocio jurídico era simulado no está respaldado en ninguna prueba o si quiera en indicios que permitan inferir razonablemente esto, se trata de una conjetura de los demandantes porque no quieren reconocer el beneficio que el padre le hiciera a una de sus hijas, por lo que tampoco puede argüirse que el acto adoleció de consentimiento.

Corresponde a la parte que demanda probar los hechos en que funda su pedimento, en el caso de los procesos por simulación, salvo que exista confesión del demandado, de ordinario se acepta que la prueba provenga de indicios, siempre y cuando los mismo permitan establecer con acierto y sin duda el hecho indicado, así lo expresa la Corte Suprema de Justicia:

“Naturalmente, los indicios por sí mismos carecen de entidad, ‘como que a partir de algo conocido y por virtud de una operación apoyada en las reglas de la lógica y en las máximas de experiencia, se establece la existencia de una cosa desconocida. Por eso, si del hecho indiciario no se tiene un convencimiento pleno, la deducción viene a ser ‘contraevidente’, siendo menester determinar la proximidad entre el ‘factum probandum y el factum probans’, tanto ‘más ceñida a la lógica y a las máximas de la experiencia se vea la inferencia, mayor será la significación probatoria del indicio’ y, por consiguiente, la concurrencia o simultaneidad de inferencias o conclusiones diversas generan duda y restan mérito al indicio’ (cas. Marzo 12/1992). **Negrilla y subraya fuera de texto**

El demandante ni siquiera aporta indicios de la intención de defraudar a terceros o de vicios del consentimiento, los cuales se extraen de situaciones como la amistad íntima o el parentesco para defraudar a un tercero, o cuando se trata de compraventas por el precio exiguo, por la continuidad de la posesión en cabeza del vendedor, por la falta de capacidad económica del comprador, la existencia de deudas, etc., situaciones que son ajenas a este acto jurídico, ya que se trató de un fideicomiso, no de una venta, y éste negocio si tiene como soporte de su intención, que el fideicomitente quiera favorecer una persona por algún motivo personal, en este caso, como lo manifestó el causante, por el cuidado que durante años le dedicó su hija a él y su esposa, cosa que no hubiera ocurrido si los otros hijos no los hubieran abandonado.

## **2. Excepción por existencia real de motivos para celebrar el fideicomiso en favor de la demandada.**

El fideicomiso es un negocio regulado en el artículo 794 del Código Civil, el cual nos dice lo siguiente:

*“Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición”*

Actuación que hace parte de la libre disposición de los bienes que posee una persona en vida, y que puede tener lugar en vida del fideicomitente o con posterioridad a su muerte, y al igual que cualquier negocio jurídico, la causa del mismo debe ser lícita y corresponder a la naturaleza del acto que se celebra, de esta manera, en la constitución de un fideicomiso civil, la causa más común y aceptada, es que la persona que puede disponer de sus bienes, lo afecte a una condición específica para favorecer a otra persona, en virtud de su afecto, relación familiar o por gratitud con el fideicomisario.

De acuerdo a las pruebas arrojadas, se tiene que la demandada cuidó a sus padres durante muchos años, que debido al abandono que hicieron sus hermanos de sus padres, se vio obligada a iniciar proceso ejecutivo para que ayudaran al padre, lo que permite inferir que lejos de tratarse de un acto simulado, lo que se tiene establecido es que había razones de sobra para favorecer a la hija sobre los demás, siendo esta una causa real para constituir un fideicomiso en favor de un ser querido.

Siendo clara la existencia de motivos para que el causante celebrara el fideicomiso civil en favor de la demandada, no puede concluirse que el mismo se realizó con simulación, esto es, con la intención de no restituir la propiedad a la beneficiaria al cumplimiento de la condición, pues lo que se verifica es todo lo contrario, que el propietario fiduciario quería transferir la propiedad de su inmueble a su hija.

### **3. Excepción Genérica**

Se propone la excepción del artículo 282 Código General del Proceso, con el fin de que en caso de encontrarse probados hechos que fueran materia de una excepción, se reconozcan de manera oficiosa.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

En relación con las pruebas aportadas, le solicito al despacho que en el momento procesal oportuno, al decretar las pruebas de este proceso se de aplicación a los siguientes artículos del Código General del Proceso, los que considero deben ser aplicados toda vez que se trata de una ley de orden público.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES**

Solicito al despacho al despacho se declare la no procedencia de las pruebas testimoniales que son pedidas por la parte demandante, por cuanto en las mismas solo se señala el nombre de

cada testigo, su dirección física, el número de celular, el número de la cédula, situación que podía ser de recibo bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil, no obstante, La Ley 1564 de 2012 prevé en el artículo 212, que se enuncie concretamente los hechos objeto de prueba con el testimonio, en caso de no cumplirse el mandato legal, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 213 ibídem, que expresa:

*“Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente”.*

El requisito procesal antes mencionado no se cumplió porque no fue señalado lo indicado en el art. 212 del CGP por el demandante, lo que convierte la prueba en inadmisibles por carencia de requisitos formales y materiales, como quiera que no se dice que hechos se probaran con los testimonios, lo que impide que se tenga certeza de la relación de los testigos con los hechos de la demanda y se pueda así mismo ejercer el derecho de defensa en debida forma, lo que no resulta leal con el proceso, mucho menos con quienes ha sido vinculada por pasiva, porque se haría excepción a la ley para sorprender a la contraparte.

## **FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, cuando se allegue copia de un documento, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello, esto se hace así por cuanto hay una presunción de veracidad y legalidad del documento aportado.

Se observa que en la demanda no se hace la respectiva indicación respecto de los documentos anexados, dejando a éstos sin la aseveración que permite tenerlo como prueba dentro del proceso; se trata de información que debe entregarse con el acto de aporte del documento, para dar fe de la presunción de veracidad, es decir, que sin esa declaración en relación al documento, la prueba no reúne requisitos para ser tenida como tal en el proceso.

Este extremo no está tachando de falso ninguno de los documentos aportados (copias de escrituras, registros, videos o fotografías.), pero si está en el deber de señalar la ausencia de requisitos procesales de las mismas, para que el despacho en garantía del debido proceso y las formas propias de éste, no permita actos contrarios a la norma que regula la causa.

En especial, resulta altamente preocupante que se aporten videos y fotografías sin las indicaciones básicas del autor, pues esta clase de documentos no puede entregarse sin la información de quien las tomó, con la indicación de la ocasión que presenciaba, el motivo de su presencia, la mención al equipo usado, etc, sobre el particular nos informa la Corte Constitucional en sentencia del 29 de marzo de 2012, exp. T-269, lo siguiente:

*“Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegados al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso. (...) se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana*

*crítica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar. En el asunto en estudio, de las fotografías aportadas no se puede determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas y carecen de reconocimiento o ratificación”*

En ese sentido, más allá de la eventual valoración que pueda dársele a un documento en esas condiciones, lo que se señala es que dada la falta de elementos necesarios para poder crear algún tipo de convicción, el documento, fotografía, se convierte en una prueba inútil que debe ser objeto de lo previsto en el artículo 168 del CGP, y es exactamente la misma situación tratándose del video, elementos que además del indebido aporte al proceso, no los hemos podido conocer porque no fueron aportados a la parte demanda en el acto de notificación.

## **PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

Con esta contestación aportamos y pedimos las siguientes pruebas:

### **Documentales aportadas:**

1. Copia de la Escritura Pública 0844 del 8 de julio de 2020, otorgada en la Notaria 53 de Bogotá. La escritura original se encuentra en el archivo de la Notaria 53 de Bogotá.
2. Copia del Acta de Constancia de Comparecencia ante la Comisaria de Familia de la Localidad de Puente Aranda, con el RUG 1611700715 del 22 de noviembre de 2017, mediante la cual, se cita a los hijos del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA para que respondan por la obligación alimentaria en favor de su padre. El original se encuentra en el despacho de la Comisaria de Familia de Puente Aranda.
3. Copia del Acta de Conciliación de las obligaciones alimentarias de los hijos del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, ante la Comisaria de Familia de la Localidad de Puente Aranda, con el RUG 1611700715 del 16 de enero de 2018, se fijan las obligaciones a cargo. El original se encuentra en el despacho de la Comisaria de Familia de Puente Aranda.
4. Copia de la certificación del estado de salud del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA (Q.E.P.D.), del 1 de julio de 2020, suscrita por la médico CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SASTOQUE, como parte del cuerpo médico de la EPS COMPENSAR, como requisito para protocolizar el fideicomiso civil de que trata la Escritura Pública 0844 de julio de 2020 de la Notaria 53 de Bogotá. El original se encuentra en la Notaria 53 de Bogotá, ya que fue protocolizado con la Escritura Pública 0844 de 2020.
5. Copia del Oficio fechado 19 de febrero de 2020, de la Trabajadora Social, señora ALEXANDRA DAVILA CAMELO, de la IPS CAFAM, dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el cual se remite a la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES, como hija del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, para que se inicie el proceso de

alimentos en contra de los otros hijos del causante, debido a que no cumplieron los compromisos alimentarios con el padre.

6. Como prueba documental se aportan dos audios grabados por la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES el día 8 de julio de 2020 en el lugar de residencia del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA cuando firmaba ante funcionario de la Notaria 53 de Bogotá el fideicomiso, en uno de ellos manifiesta cuál es la intención que tiene y manifiesta que el fideicomiso lo realiza para favorecer a su hija por los cuidados que le ha prodigado a él y a la madre durante muchos años.

## TESTIMONIALES

Solicito al despacho se sirva decretar como pruebas los siguientes testimonios:

- Señora UBALDINA CAMACHO NIEVES, persona mayor de edad con cédula de ciudadanía número 51.556.548, con dirección en la Calle 62F Bis A Sur No. 72C – 06, con número de celular 3126105246 y correo electrónico [tovar\\_0425@hotmail.com](mailto:tovar_0425@hotmail.com).

La testigo informará lo que le consta de los cuidados que tuvieron sus hijos con el padre, si era una persona independiente y consciente en sus actividades, en especial, lo que le conste sobre la simulación que se menciona en los hechos 8, 9 y 10 de la demanda.

- Señor JULIO CESAR TOVAR PULIDO, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 17.190.052, con dirección en la Calle 62F Bis A Sur No. 72C – 06, con número de celular 3193149393, correo electrónico [tovar\\_0425@hotmail.com](mailto:tovar_0425@hotmail.com).

El testigo informará lo que le consta de los cuidados que tuvieron sus hijos con el padre, si era una persona independiente y consciente en sus actividades, en especial, lo que le conste sobre la simulación que se menciona en los hechos 8, 9 y 10 de la demanda.

- Señora Ana María García Prieto, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51684449, con dirección en la Carrera 62 No. 2B - 31, con número de celular 3107847675, correo electrónico [garcia.prieto.ani@hotmail.com](mailto:garcia.prieto.ani@hotmail.com).

La testigo informará lo que le consta de los cuidados que tuvieron sus hijos con el padre, si era una persona independiente y consciente en sus actividades, probará las respuestas a los hechos 7,8,9 y 10.

- Señora JANETH ROJAS ALBA, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51643831, con dirección en la Carrera 65 A No. 2C - 77, con número de celular 3125806266, correo electrónico [jara62@gmail.com](mailto:jara62@gmail.com).

La testigo informará lo que le consta de los cuidados que tuvieron sus hijos con el padre, si era una persona independiente y consciente en sus actividades, probará las respuestas a los hechos 7,8,9 y 10.

## **INTEROGATORIO DE PARTE**

Solicito se me permita interrogar a cada uno de los demandantes, diligencia que realizaré en la fecha en que el despacho señale para recepcionar estas declaraciones, el cual realizaré directamente en el momento de la audiencia.

## **DOCUMENTALES PEDIDAS**

Con el debido respeto le solicito al despacho, se sirva ordenar como prueba dentro del proceso, que la EPS COMPENSAR aporte la Historia Clínica del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.954, lo anterior debido a que se trata de un documento que por ley está sometido a reserva y solo es posible entregarlo al titular de la información o por orden de autoridad judicial o administrativa en cumplimiento de sus funciones y para los exclusivos fines de las actuaciones que se surtan en los procesos que se adelanten.

## **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se surtirán en las siguientes direcciones:

- Los demandantes en las direcciones por ellos informadas
- La demandada, señora MYRIAM CAMACHO NIEVES, en la Carrera 65 A No. 2c – 13 de Bogotá, celular 3105635235, correo electrónico [jbeatmusic@gmail.com](mailto:jbeatmusic@gmail.com).
- El suscrito en calidad de apoderado de la demandante, recibirá la comunicaciones en la Calle 94 No. 72<sup>a</sup> – 95, o en el correo electrónico [hernanyt@hotmail.com](mailto:hernanyt@hotmail.com), correo informado al Consejo Superior de la Judicatura, celular 3123534103, o en la secretaria del despacho.

## **ANEXOS**

Con esta contestación anexo lo siguiente:

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

- El poder conferido para actuar.
- Solicitud de nulidad de lo actuado por indebida notificación.

En los anteriores términos entrego la contestación de la demanda.

Cordialmente,

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**

C.C. No. 79.051.252 de Bogotá

T.P. No. 62.652 CSJ

Email [hernanyt@hotmail.com](mailto:hernanyt@hotmail.com)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**NOTARIA**  
**CINCUENTA Y TRES**  
**del Círculo de Bogotá D.C.**

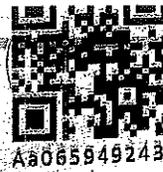
Avenida 1ª de Mayo No. 69 - 91 - Cel.: 312 490 3821  
Tel: 695 0960/55 - Protocolo: Ext 104 - Radicación: Ext 111  
Asesoría Jurídica: Ext 103, 105 y 114  
E-mail: cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co  
[www.notaria53bogota.com.co](http://www.notaria53bogota.com.co)

**JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ**





# República de Colombia



A3065949243



Ca351321068



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0844 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

DE FECHA: **JULIO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**

OTORGADA EN LA: **NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

## ACTO O CONTRATO

FIDEICOMISO CIVIL..... ACTO SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

FIDUCIARIO:

**RAFAEL CAMACHO ZUNIGA** ..... C.C. No. 19.954

FIDEICOMISARIOS:

**MYRIAM CAMACHO NIEVES** ..... C.C. No. 51.604.798

DIRECCION DEL INMUEBLE: **CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, UBICADO EN LA CARRERA SESENTA Y CINCO A (KR 65 A) NUMERO DOS C- TRECE (2C-13), UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

MATRICULA INMOBILIARIA: ..... **50C-457477**

CEDULA CATASTRAL: ..... **D2 65A 2**

PREDIO RURAL (X) ..... **URBANO (--)**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **OCHO (08)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTE (2.020)**, ante la Notaria Cincuenta y Tres (53) Encargada del Círculo de Bogotá D. C., **CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ**.

## COMPARECÍO

**RAFAEL CAMACHO ZUNIGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.954 expedida en Bogotá D.C., en estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre y declarando:

**PRIMERO:** Que es titular del dominio propiedad y posesión del siguiente bien: **CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, UBICADO EN LA CARRERA SESENTA Y CINCO A**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



A3065949243

Ca351321068



1090BUA09GUGEDMD

12-12-19

cadena s.a. No. 89-93-03-0

MCPAPHIMDG

**(KR 65 A) NUMERO DOS C- TRECE (2C-13), UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** -----

Con una cabida de doscientos setenta y siete metros cuadrados (277 mts) (según título de adquisición) aproximadamente y de 437.50 v2 equivalentes a 207.00 M2 ( según certificado de tradición y libertad) que hace parte de la urbanización "LA CHAMICERA OCCIDENTAL" comprendido dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del título de adquisición: -----

**POR EL NORTE:** Con el lote número dieciocho (18) de la manzana "K". -----

**POR EL SUR:** Con el lote número quince (15) de la misma manzana. -----

**POR EL ORIENTE:** Con la cerrera sesenta y cuatro (64) del plano de Urbanización, hoy carrera sesenta y cinco A (65 A) de nomenclatura Oficial. -----

**POR EL OCCIDENTE:** Con los lotes uno y dos (1 y2) de la citada manzana "K" de la misma Urbanización. -----

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero **50C-457477** y Cedula Catastral Numero **D2 65A 2**. -----

**TRADICION:** El compareciente adquirió el derecho de dominio del inmueble objeto de este contrato por compraventa realizada a **BEATRIZ ROJAS CARDENAS, PABLO ENRIQUE ROJAS CARRILLO, MARIA ELVIA ROJAS DE TORRES Y MARIA CRISTINA ROJAS GARZON**, mediante escritura pública número dos mil noventa (2090) de fecha veintinueve (29) de Mayo mil novecientos setenta y nueve (1979) otorgada en la Notaria tercera (3ª) del Círculo de Bogotá D.C, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-457477**. -----

**SEGUNDO:** Manifiesta el compareciente que el bien relacionado anteriormente es de su única y exclusiva propiedad, y se encuentra libre de embargos, demandas, condiciones resolutorias arrendamientos por escritura pública o por documento privado y libre de limitaciones del dominio. -----

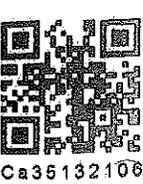
**TERCERO :** Que obrando de conformidad con lo dispuesto por los artículos setecientos noventa y tres (793) del Código Civil en concordancia con los artículos 794, 796 y siguientes, procede a limitar el dominio del inmueble especificado y alinderado en el numeral primero constituyéndolo en **PROPIEDAD FIDUCIARIA o FIDEICOMISO CIVIL** a favor de **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, -----



# República de Colombia



Aa065949244



Ca36132106



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 51.604.798 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien por este acto jurídico adquiere el carácter y la expectativa de **FIDEICOMISARIOS**.

**PARAGRAFO:** La restitución o traslación de la propiedad en cuyo favor se constituye operará el día que fallezca la FIDUCIARIA, señor **RAFAEL CAMACHO ZUNIGA**, al cual se aplicará lo dispuesto por lo dispuesto en el código civil y las demás normas concordantes.

**CUARTO:** Que otorga esta escritura pública con el objeto de cumplir con las solemnidades contempladas por el artículo setecientos noventa y seis (796) del Código Civil.

**QUINTO:** Este gravamen de dominio se extiende no solo a los bienes descritos como tal en el numeral PRIMERO de la presente escritura pública, sino también a los frutos de cualquier índole, naturales o civiles, presentes y futuros, de cualquier género.

**SEXTO:** Que el acto jurídico contenido en este instrumento podrá ser revocado por su constituyente al tenor del artículo cuarenta y seis (46) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970).

**SEPTIMO:** Al el inmueble sobre el cual se constituye el **FIDEICOMISO CIVIL**, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1677 del Código Civil numeral 8°.

**PARAGRAFO:** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 el compareciente **RAFAEL CAMACHO ZUNIGA**, indagado por el Notario manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil como aparece al inicio de este instrumento y declara que el inmueble objeto de este fideicomiso NO está sometido a la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

**NOTA:** **RAFAEL CAMACHO ZUNIGA**, EN CALIDAD DE COMPARECIENTE EXPRESAMENTE AUTORIZO (MOS) A LA NOTARIA, ENTIDADES DISTRITALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES, PARA QUE SE ME (NOS) NOTIFIQUE A MI (NUESTRO) CORREO ELECTRONICO \*\*\*\*\* Y/O TELÉFONO CELULAR 3123432633 LA INFORMACION RELACIONADA



Aa065949244



10804DMU45aGMEDI

12-12-19

12-11-19

cadena s.a. No. 896936346

cadena s.a. No. 896936346

CON LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO LAS LIQUIDACIONES SOBRE IMPUESTO DE BENEFICENCIA Y DERECHOS DE REGISTRO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011. -----

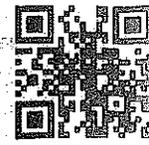
**-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----**

**ADVERTENCIA:** Se advirtió al otorgante de esta escritura pública de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación integral del mismo por ajustarse a lo solicitado por ella. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. **Igualmente se advierte al compareciente que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por la misma interviniente (Art. 102 Decreto 960/70).** -----

**LEIDO:** El presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

**PROTECCION DE DATOS:** Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que la interviniente fue advertida sobre el registro de la presente escritura pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la



fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho termino, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

**COMPROBANTES FISCALES.** El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

**1.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.**

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-457477

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0037ZPDM

No. CONSULTA: 127623138

FECHA: 03/07/2020 09:57 AM

**2.- FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2020**

Formulario No. 2020201041600145794

No. referencia del recaudo: 20010224178

CHIP: AAA0037ZPDM

Dirección: KR 65A 2C 13

Matrícula inmobiliaria: 050C00457477

AVALUO CATASTRAL: \$251.163.000

RECIBIDO CON PAGO EN BANCO DAVIVIENDA EL 02/JUL/2020. VALOR PAGADO \$840.000

**3.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DESARROLLO URBANO. DIRECCION TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.**

PIN DE SEGURIDAD: YwIAADYMEVS53V

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.

DIRECCION: KR 65 A 2C 13

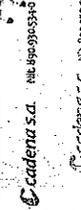
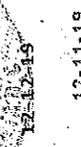
MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00457477

CEDULA CATASTRAL: D2 65A 2



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentas del archivo notarial



Aa065949245

Ca351321066

10005IDD0MUA08-GUG

12-11-19

12-11-19

CHIP: AAA0037ZPDM.

FECHA DE EXPEDICION: 03/07/2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 02/08/2020

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN O PAVIMENTO, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE.

CONSECUTIVO No. 1801015

4.- Se protocoliza Certificación Catastral Radicación No. W-464336 Fecha: 03/07/2020.

5. Se protocoliza certificado medico de RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leída la presente escritura pública por **LOS COMPARECIENTES** y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmaron junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa065949243- Aa065949244- Aa065949245- Aa065949246

\*\*\*\*\*

**DERECHOS NOTARIALES**

RESOLUCION 1299 DE 2020 S.N.R	\$61.700.00
SUPERINTENDENCIA:	\$6.600.00
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$6.600.00
IVA:	\$35.606.00

Paciente: RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA  
Identificación: CC 19954



salud  
2020-07-01



Ca35132106

### CERTIFICACIÓN

"El profesional suscrito certifica que el paciente en mención se encuentra en buen estado de salud y no presenta evidencia de patologías infectocontagiosas, ni mentales por lo cual puede desarrollar sus actividades propias de su edad, en la comunidad, sin representar riesgo alguno. El examen físico se encuentra dentro de parámetros normales para sus edad y comorbilidad



Observaciones: HTA controlada, insuficiencia cardiaca controlada, fibrilación auricular controlada.  
La presente certificación se expide a solicitud del interesado."

Cordialmente

RODRIGUEZ SASTOQUE CLAUDIA ALEXANDRA, MEDICINA GENERAL

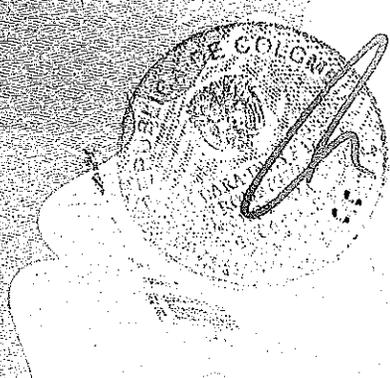
Avenida 68 No. 49 A - 47 PBX: 4285088 FAX: 4285088

[www.compensar.com](http://www.compensar.com)

VIGILADO SuperSubsidio

República de Colombia

Único autorizado para uso exclusivo de copias de escanearse en sistemas de certificación y documentación del archivo médico



12-11-19  
108941GMCPPPHIM

AÑO GRAVABLE

2020



Factura  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo  
20010224178

401



Factura  
Número: 2020201041600145794

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldar

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037ZPDM 2. DIRECCIÓN KR 65A 2C 1B 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00457477

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 19954 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL RAFAEL GAMACHO ZUNIGA 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 65A 2C 1B 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 251,163,000 13. DESTINO HACENDARIO 41 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 6.2 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,897,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 924,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 933,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	933,000	933,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	93,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	840,000	933,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	93,000	93,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	933,000	1,026,000

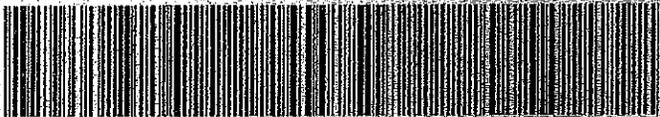
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010224178178010006517(3900)00000000933000(98)20200911



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010224178010006517(3900)00000000933000(98)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO



HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)



HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

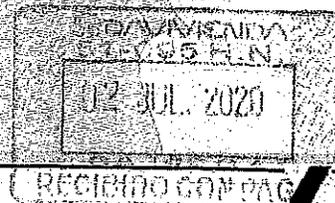


(415)7707202600856(8020)2001022417802073332(3900)00000000840000(98)20200814



(415)7707202600856(8020)20010224178010006517(3900)00000000933000(98)20200911

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSECCIÓN (SAT)



CONTRIBUYENTE



Ca35132106



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: YwIAADYMFVS53V



### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR-65A-2C-13
Matrícula Inmobiliaria:	050C00457477
Cédula Catastral:	D2-65A-2
CHIP:	AAA0037ZPDM
Fecha de Expedición:	03/07/2020
Fecha de Vencimiento:	02/08/2020

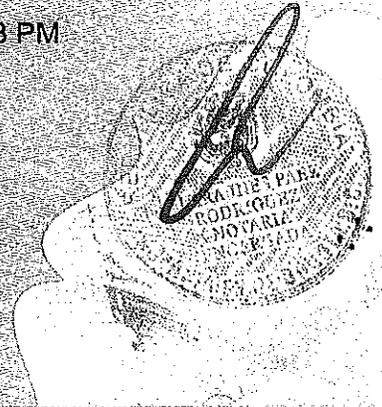
**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1801015

[webidu.idu.gov.co/null](http://webidu.idu.gov.co/null)

FECHA: 03/07/2020 4:13 PM



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

10892PaPHIMDG5C

República de Colombia

Este documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de expedientes de la Subdirección Técnica de Operaciones

Ca351321062



12-11-19

Cadenza S.A. No. 8988399



# Certificación Catastral

Radicación No. W-464336

Fecha: 03/07/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATÁSTRO DOMINIAL

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RAFAEL CAMACHO ZU/IGA	C	19954	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
6	2090	1979-05-29	BOGOTÁ	03	050C00457477

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 65A 2C 13 - Código Postal: 111621.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 65A 2C 15

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 65A 2C 07, FECHA: 2007-09-27

KR 65A 2C 07, FECHA: 2004-12-17

**Código de sector catastral:**

004304 78 31 000 00000

**CHIP:** AAA0037ZPDM

**Cedula(s) Catastra(es)**

D2 65A 2

**Número Predial Nal:** 110010143160400780031000000000

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno (m2)** 140.0 **Total área de construcción (m2)** 128.4

## Información Económica

Años	Valor avaluo catastral	Año de vigencia
0	251,163,000	2020
1	230,813,000	2019
2	224,219,000	2018
3	157,377,000	2017
4	167,018,000	2016
5	154,792,000	2015
6	124,831,000	2014
7	117,532,000	2013
8	80,098,000	2012
9	68,176,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención: 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATÁSTRO.

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **0D52ADD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**



**BANCO DAVIVIENDA**  
Recaudo Impuestos Distritales  
Secretaria de Hacienda Distrital  
de Bogota  
Fecha: 02/07/2020 Hora: 09:16:59  
Jornada: Normal  
Oficina: 95  
Terminal: CJ0095W702  
Usuario: BLQ  
Nro. de Formulario: 20010224178  
Adhesivo Virtual: 51095260429717  
Talon: 4178  
Forma de Pago: Efectivo  
Vr. Efectivo: \$140.000.00  
Vr. Cheque: \$ 00  
Vr. T.C.: \$ 00  
Vr. Débito CIA: \$ 00  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
Información impresa es correcta.



Ca3513210



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200623781031299043

Nro Matricula: 50C-457477

Pagina 3

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:24:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-275759

FECHA: 23-06-2020

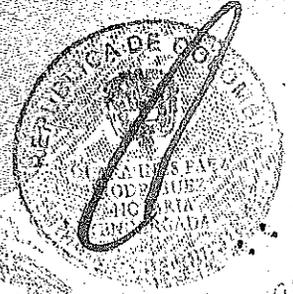
EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

NOTARIA DE BOGOTA, D.C.  
BOGOTA, D.C. JUNIO 23 DE 2020



*Revisado en Notaria*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de instrumentos públicos, certificados o documentos



10895DM99MCP4 PI

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO



# República de Colombia



Aa065949246



Ca351321065

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0844 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**  
 DE FECHA: **JULIO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**  
 OTORGADA EN LA: **NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

EL FIDUCIARIO:

*Rafael Camacho Zuniga*

**RAFAEL CAMACHO ZUNIGA**

C.C. No. **19984**

Teléfono: **4809329 - 3123432532**

Dirección: **Cra 65A # 2 CB**

Ciudad: **Bogotá**

Correo electrónico: **Yviam Camacho@igmail.com**

Profesión u Oficio: **Independiente**

Actividad Económica:

Estado Civil: **Viudo**

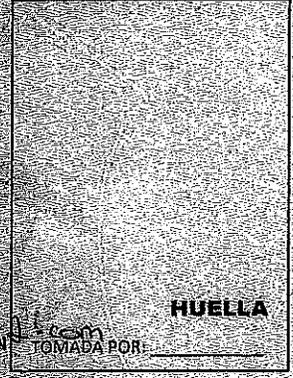
Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016)  SI  NO

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

**Nota:** No se realiza toma de huella dactilar, teniendo en cuenta las normas de bioseguridad adoptadas por la emergencia sanitaria del COVID-19.



*Elvira Ines Paez Rodriguez*

**ELVIRA INES PAEZ RODRIGUEZ**

**Notaria 53 Encargada del Circulo de Bogotá D.C.**

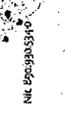
Resolución No. 5302 del 06 de Julio de 2020

Elaboró: Ngemi G. T.1007-2020- FIDUCIA

ESCRITURACION:	
Recibió: <i>Ce Ce</i>	Radició: <i>Ce Ce</i>
Digitó: <i>Noemi</i>	V. Bo.: <i>Ce Ce</i>

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa065949246

Ca351321065

10501G55DINDAUA5

12-11-19

12-11-19

12-11-19

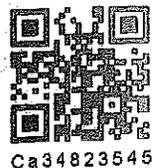
12-11-19

Identificó: <i>Madri L</i>	Huella/foto: <i>Madri L</i>
Liquidó: <i>CCCC</i>	Rev. TESTA:
Rev. Legal: <i>CCU</i>	Cerró: <i>POCUS</i>

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
FRENTE AL PLAZA

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
FRENTE AL PLAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca348235455

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA V PUBLICA NUMERO **0844** DE FECHA **OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO 2020**, TOMADA DE SU ORIGINAL EN **10** HOJAS.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

**INTERESADO**

**BOGOTA D.C. 10 / JULIO / 2020**

Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarla puede causar sanción pena

**CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ**

**NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA.**

**ENCARGADA**



República de Colombia

Ateneo, notarial, para ver, evaluación, de copia, de, escritura pública, certificación, y documentos del archivio notarial



Ca348235455

12-11-19

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ



## LA NOTARIA 53 LE INFORMA

Las partes intervinientes en la escritura pública deben verificar cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y en general todas las cláusulas consignadas en la escritura, por lo tanto asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. El notario les advierte a los comparecientes que cualquier aclaración de la escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.

## INSTRUCCIONES

1. Si se trata de una escritura de **compraventa, dación en pago, permuta, o de otro contrato** que implique transferencia de un inmueble, ésta deberá ser inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS al cual pertenece el predio.

En Bogotá existen tres oficinas de registro:

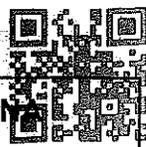
- ▶ **ZONA CENTRO** (Calle 26 No. 13-49, Interior 102 Tel.: 286 8626)  
Para inmuebles ubicados entre las calles 1ª a 99.
- ▶ **ZONA NORTE** (Calle 74 No. 13-40 Tel.: 248 5460)  
Para inmuebles ubicados entre las calles 100 hacia el norte.
- ▶ **ZONA SUR** (Diagonal 44 Sur No. 50-61/71 Tel.: 238 3369)  
Para inmuebles ubicados de la calle 1ª hacia el sur.

2. Las escrituras de **constitución de hipoteca y patrimonio de familia**, tienen un término de noventa (90) días hábiles para su registro. Vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos se aplica una sanción del cincuenta por ciento (50%) adicional al impuesto liquidado.

3. En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio; para poder firmar las escrituras son indispensables, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago del Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.
4. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, deberá registrarse en la respectiva **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio de la sociedad.

**Horario de Atención**  
**Notaria 53**  
**Lunes a Viernes**  
8:00 a.m a 5:00 p.m  
**Sábados**  
9:00 a.m a 1:00 p.m



Ca351321063



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

## CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200623781031299043

Nro Matricula: 50C-457477

Pagina 1

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:24:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SITIO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 17-08-1978 RADICACION: 7849272 CON: SIN INFORMACION DE: 04-08-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0037ZPDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION, SITUADA EN BOGOTA, EN LA URBANIZACION LA CHAMICERA OCCIDENTAL, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA Y COMPRENDE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE DONDE EL LOTE # 18 DE LA MANZANA "K", POR EL SUR CON EL LOTE # 15 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE CON LA CARRERA 64 Y CARRERA 65A DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, POR EL OCCIDENTE CON LOS LOTES # 7 DE LA CIUDADA MANZANA "K" Y ENCIERRA: UN AREA DE 437.50 V2 EQUIVALENTES EN MTS. CUARADOS A 207.50 M2.

#### COMPLEMENTACION:

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 65A 2C 13 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 65A 2C 07 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 65 A # 2C-07/13

#### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1236 del 10-03-1956 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HOYOS MEJIA Y COMPAÑIA LTDA.

A: ROJAS CARRILLO PABLO ENRIQUE

CC# 2868290 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-08-1959 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4209 del 29-07-1959 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS CARRILLO PABLO ENRIQUE

A: OLAYA ACOSTA TEOFILO

CC# 2868290

CC# 2847918 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1978 Radicación: 7849272

Doc: SENTENCIA 0 del 03-09-1977 JUZGADO 14 C. MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARZON DE ROJAS AMELIA



OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Ca351321063

10891PHIMDGBCMa



CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

R.U.G No. 1611700715

I.D 51.604.798

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de 2017, siendo las 09:00 a.m. horas, se presenta la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES identificada con Cedula de Ciudadanía 51.604.798 de Bogotá, nacida en fecha 01 de Marzo de 1961, de 56 años de edad, estado civil unión marital de hecho, nivel de estudios primaria completa, ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS FAMISANAR, en calidad de beneficiaria, domiciliada en esta ciudad, residente en la KR 65 A 2 C 13, en el Barrio Galán, Localidad de Puente Aranda, teléfono fijo 8121711, teléfono celular 3123432533, correo electrónico: no tiene, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITANTE, el señor MISAEEL CAMACHO NIEVES identificado con Cedula de Ciudadanía 19.230.743 de Bogotá, nacido en fecha 10 de Mayo de 1951, de 66 años de edad, estado civil soltero, nivel de estudios secundaria incompleta (Octavo grado), ocupación independiente como conductor de servicio público (taxi), percibe ingresos mensuales por la suma de \$1.500.000 pesos, vinculado al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS COOMEVA en calidad de cotizante, domiciliado en esta ciudad, residente en la DG 22 C 29 - 30, TORRE 1, APTO 907, CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS, en el Barrio Colseguros, Localidad de Mártires, teléfono fijo no tiene, teléfono celular 3104468530, correo electrónico: no tiene, dirección del lugar de trabajo: no tiene dirección fija, teléfono del lugar de trabajo: no tiene, en calidad de CITADO, la señora UBALDINA CAMACHO NIEVES identificada con Cedula de Ciudadanía 51.556.548 de Bogotá, nacida en fecha 05 de Abril de 1955, de 62 años de edad, estado civil casada, nivel de estudios primaria completa, ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS NUEVA EPS, en calidad de beneficiaria, domiciliada en esta ciudad, residente en la CL 62 F BIS A SUR 72 C 06, INTERIOR 1, APTO 101, CONJUNTO RESIDENCIAL CALABRIA I, en el Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar, teléfono fijo 7193343, teléfono celular 3208165913, correo electrónico: no tiene, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITADA, la señora LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.790.021 de Bogotá, nacida en fecha 09 de Marzo de 1957, de 60 años de edad, estado civil casada, nivel de estudios primaria completa, ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, en calidad de beneficiaria, domiciliada en esta ciudad, residente en la CL 42 G SUR 74 A 55, INTERIOR 5, APTO 214, CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO TIMIZA, en el Barrio Timiza, Localidad de Kennedy, teléfono fijo 2931975, teléfono celular 3144485332, correo electrónico: [ligiacamacho57@hotmail.com](mailto:ligiacamacho57@hotmail.com), autorizo el correo electrónico como medio de notificación legal, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITADA, la señora AURORA CAMACHO NIEVES, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.746.588 de Bogotá, nacida en fecha 18 de enero de 1959, de 59 años de edad, estado civil casada, nivel de estudios secundaria incompleta (octavo grado), ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS FAMISANAR, en calidad de beneficiaria, domiciliada en el Municipio de Fusagasugá, Departamento Cundinamarca, Conjunto Residencial Villas de Mediterráneo, Casa 1, desconoce la dirección exacta, teléfono celular 3202014909, correo electrónico: [auroracani@hotmail.com](mailto:auroracani@hotmail.com) autorizo el correo electrónico como medio de notificación legal, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITADA y el señor HORACIO CAMACHO NIEVES identificado con Cedula de Ciudadanía 19.498.554 de Bogotá, nacido en fecha 26 de diciembre de 1962, de 54 años de edad, estado civil casado, nivel de estudios secundaria incompleta (noveno grado), ocupación independiente como en producción de carpas para autos, percibe ingresos mensuales por la suma de \$3.000.000 pesos, vinculado al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS SALUDCOOP en calidad de beneficiario, domiciliado en esta ciudad, residente en la KR 86 B 53 22 SUR, TORRE 1, MANZANA C, APARTAMENTO 401, CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA, en el Barrio Chicalá, Localidad de Bosa, teléfono fijo 7147012, teléfono celular 3134093582, correo electrónico: [horaciocn62@hotmail.com](mailto:horaciocn62@hotmail.com) dirección del lugar de trabajo: CL 72 A 65 B 46, Barrio san Fernando, Localidad de Engativá, teléfono del lugar de trabajo: 3937723, en calidad de CITADO. Se deja constancia que el señor ARTURO CAMACHO NIEVES en calidad de CITADO NO SE HIZO PRESENTE A LA DILIGENCIA, quien aportó excusa por inasistencia en un folio. Los anteriores mencionados en calidad de HERMANOS, quienes comparecieron a este Despacho a fin de adelantar a audiencia de CONCILIACION DE CUIDADO Y ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, de 89 años de edad, en calidad de persona mayor.

En tal virtud se procedió a enterar a las partes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en la Ley. De igual manera se le informó sobre la garantía de derechos, así como de las competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagrados en el artículo 411 del Código Civil, Ley 640 de 2001 y demás normas

concordantes. Informadas las partes manifestaron: La señora MYRIAM CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: Me encuentro citando a mis hermanos, somos siete hermanos MISAEL CAMACHO NIEVES, UBALDINA CAMACHO NIEVES, LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ, AURORA CAMACHO NIEVES, MYRIAM CAMACHO NIEVES, HORACIO CAMACHO NIEVES Y ARTURO CAMACHO NIEVES, toda la vida viví con mis papás, mi mamá falleció hace catorce años, y actualmente vivo con mi papá RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA de 89 años de edad, mi papá no es pensionado, solo recibe \$400.000 pesos de la renta de una parte de la casa, porque mi papá tiene una casita donde vivimos de un piso, entonces cito a mis hermanos para que ellos aporten la mensualidad de mi papá y yo continuaría con el cuidado de mi papá de lunes a viernes, sábados y domingos que ellos se hagan cargo de mi papá y que nos turnemos para llevarlo al médico. El señor MISAEL CAMACHO NIEVES es resumen manifiesta: Estoy de acuerdo con la citación que nos hace Myriam, yo traigo un escrito para proponerles a mis hermanos, hago una propuesta de cuota alimentaria por la suma de \$120.000 pesos, voy casi todos los días a ver a mi papá, y estoy dispuesto a tener a mi papá cuando me corresponda el fin de semana. La señora UBALDINA CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: Yo no puedo aportar cuota alimentaria para aportar a mi padre, yo no trabajo mi esposo tampoco somos personas mayores, y dependemos económicas de mi hijo, adicional soy persona mayor, tengo disposición para llevarlo al médico, y tenerlo fines de semana". La señora LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ en resumen manifiesta: yo hago propuesta de cincuenta mil pesos, yo me lo puedo llevar un fin de semana completo, nosotros compartimos con mi papá. Actualmente soy yo quien lo lleva al médico. La señora AURORA CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: Mi padre tiene 89 años, y tiene todas sus facultades mentales, yo dependo económicamente de mi esposo, hago una propuesta de cuota alimentaria de \$50.000 pesos, en cuanto a llevarlo los fines de semana o puedo, pues vivo en Fusagasugá, he invitado a mi padre en varias oportunidades y a él no le gusta ir, solicito que mi papá asista a esta audiencia y que Myriam se trasladé de la casa. El señor HORACIO CAMACHO NIEVES es resumen manifiesta: Yo estoy de acuerdo con la cuota por mi hermano de \$120.000 pesos, también tengo disposición de llevar a mi papá los fines de semana, solicito que mi papá asista a esta audiencia".

Se realiza orientación a las partes respecto de las competencias de la Comisaria de Familia y acerca de los derechos que cobijan al señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, en calidad de persona mayor. Se deja constancia que el señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, de 89 años de edad, no se hizo presente a la diligencia, y las partes solicitan que se haga presente en el desarrollo de la misma, por lo tanto se suspende la audiencia y se fija nueva fecha para el día 05 DE DICIEMBRE DE 2017 a las siete y quince de la mañana, a fin de contar con la presencia de la persona mayor.

Para constancia se firma en Bogotá el día VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE del año 2017, siendo las 11:48 a.m.

Las partes,

MYRIAM CAMACHO NIEVES  
C.C. 51.604.798 de Bogotá

MISAEL CAMACHO NIEVES  
C.C. 19.230.743 de Bogotá

UBALDINA CAMACHO NIEVES  
C.C. 51.556.548 de Bogotá

LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
C.C. 41.790.021 de Bogotá

AURORA CAMACHO NIEVES  
C.C. 41.746.588 de Bogotá

HORACIO CAMACHO NIEVES  
C.C. 19.498.554 de Bogotá

El Despacho,

JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA  
Trabajadora Social  
Comisaria Dieciséis de Familia

RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ  
Comisaria Dieciséis de Familia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Integración Social

**ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN  
COMISARIAS DE FAMILIA**

**FORMATO: ACTA DE CONCILIACION DE CUIDADO  
ADULTO MAYOR**

**Código: i-PS-SF-  
CG.II.4.**

**Versión: 01**

**Fecha: Junio de 2011**

**Página: 1 de 2**

**ACTA DE CONCILIACION DE CUIDADO ADULTO MAYOR No. 004-18  
R.U.G. No. 715 – 17 D.I. No. 51604798**

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día DIECISEIS (16) de ENERO de 2018, siendo las 10:00 a.m. horas, se presenta la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES identificada con Cedula de Ciudadanía 51.604.798 de Bogotá, nacida en fecha 01 de Marzo de 1961, de 56 años de edad, estado civil unión marital de hecho, nivel de estudios primaria completa, ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS FAMISANAR, en calidad de beneficiaria, domiciliada en esta ciudad, residente en la KR 65 A 2 C 13, en el Barrio Galán, Localidad de Puente Aranda, teléfono fijo 8121711, teléfono celular 3123432533, correo electrónico: no tiene, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITANTE, el señor MISAEEL CAMACHO NIEVES identificado con Cedula de Ciudadanía 19.230.743 de Bogotá, nacido en fecha 10 de Mayo de 1951, de 66 años de edad, estado civil soltero, nivel de estudios secundaria incompleta (Octavo grado), ocupación independiente como conductor de servicio público (taxi), percibe ingresos mensuales por la suma de \$1.500.000 pesos, vinculado al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS COOMEVA en calidad de cotizante, domiciliado en esta ciudad, residente en la DG 22 C 29 - 30, TORRE 1, APTO 907, CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS, en el Barrio Colseguros, Localidad de Mártires, teléfono fijo no tiene, teléfono celular 3104468530, correo electrónico: no tiene, dirección del lugar de trabajo: no tiene dirección fija, teléfono del lugar de trabajo: no tiene, en calidad de CITADO, la señora UBALDINA CAMACHO NIEVES identificada con Cedula de Ciudadanía 51.556.548 de Bogotá, nacida en fecha 05 de Abril de 1955, de 62 años de edad, estado civil casada, nivel de estudios primaria completa, ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS NUEVA EPS, en calidad de beneficiaria, domiciliada en esta ciudad, residente en la CL 62 F BIS A SUR 72 C 06, INTERIOR 1, APTO 101, CONJUNTO RESIDENCIAL CALABRIA I, en el Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar, teléfono fijo 7193343, teléfono celular 3208165913, correo electrónico: no tiene, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITADA, la señora LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.790.021 de Bogotá, nacida en fecha 09 de Marzo de 1957, de 60 años de edad, estado civil casada, nivel de estudios primaria completa, ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, en calidad de beneficiaria, domiciliada en esta ciudad, residente en la CL 42 G SUR 74 A 55, INTERIOR 5, APTO 214, CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO TIMIZA, en el Barrio Timiza, Localidad de Kennedy, teléfono fijo 2931975, teléfono celular 3144485332, correo electrónico: [ligiacamacho57@hotmail.com](mailto:ligiacamacho57@hotmail.com), autorizo el correo electrónico como medio de notificación legal, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITADA, la señora AURORA CAMACHO NIEVES, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.746.588 de Bogotá, nacida en fecha 18 de enero de 1959, de 59 años de edad, estado civil casada, nivel de estudios secundaria incompleta (octavo grado), ocupación ama de casa, percibe ingresos mensuales por la suma de \$737.717 pesos, vinculada al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS FAMISANAR, en calidad de beneficiaria, domiciliada en el Municipio de Fusagasugá, Departamento Cundinamarca, Conjunto Residencial Villas de Mediterráneo, Casa 1, desconoce la dirección exacta, teléfono celular 3202014909, correo electrónico: [auroracani@hotmail.com](mailto:auroracani@hotmail.com) autorizo el correo electrónico como medio de notificación legal, dirección del lugar de trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica, en calidad de CITADA y el señor HORACIO CAMACHO NIEVES identificado con Cedula de Ciudadanía 19.498.554 de Bogotá, nacido en fecha 26 de diciembre de 1962, de 54 años de edad, estado civil casado, nivel de estudios secundaria incompleta (noveno grado), ocupación independiente como en producción de carpas para autos, percibe ingresos mensuales por la suma de \$3.000.000 pesos, vinculado al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS SALUDCOOP en calidad de beneficiario, domiciliado en esta ciudad, residente en la KR 86 B 53 22 SUR, TORRE 1, MANZANA C, APARTAMENTO 401, CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA, en el Barrio Chicalá, Localidad de Bosa, teléfono fijo 7147012, teléfono celular 3134093582, correo electrónico: [horaciocn62@hotmail.com](mailto:horaciocn62@hotmail.com) dirección del lugar de trabajo: CL 72 A 65 B 46, Barrio san Fernando, Localidad de Engativá, teléfono del lugar de trabajo: 3937723, en calidad de CITADO. El señor ARTURO CAMACHO NIEVES identificado con Cedula de Ciudadanía 79.404.328 de Bogotá, nacido en fecha 07 de Enero de 1967, de 51 años de edad, estado civil casado, nivel de estudios secundaria incompleta (sexto grado), ocupación independiente, percibe ingresos mensuales por la suma de \$800.000 pesos, vinculado al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS COMPENSAR, en calidad de beneficiario, domiciliado en esta ciudad, residente en la CL 62 D SUR 69 B 18, en el Barrio Madelena 4, Localidad de Ciudad Bolívar, teléfono fijo NO APORTA, teléfono celular 3106790848, correo electrónico: [artca67@hotmail.com](mailto:artca67@hotmail.com), dirección del lugar de trabajo: no aporta, teléfono del lugar de trabajo: no aporta en calidad de CITADO. El señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía 19.954 de Bogotá, nacido en fecha 12 de Noviembre de 1928, de 89 años de edad, estado civil soltero, nivel de estudios Primaria, ocupación sin actividad, percibe ingresos mensuales por la suma de \$400.000 pesos, vinculado al sistema contributivo de salud, con afiliación a EPS COMPENSAR, en calidad de cotizante, domiciliado en esta ciudad, residente en la KR 65 A 2 C 13, en el Barrio Galán, Localidad de Puente Aranda,

trabajo: no aplica, teléfono del lugar de trabajo: no aplica. Los anteriores mencionados en calidad de HERMANOS, quienes comparecieron a este Despacho a fin de adelantar a audiencia de CONCILIACION DE CUIDADO Y ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, de 89 años de edad, en calidad de persona mayor.

En tal virtud se procedió a enterar a las partes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en la Ley. De igual manera se le informó sobre la garantía de derechos, así como de las competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagrados en el artículo 411 del Código Civil, Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. Informadas las partes manifestaron:

La señora MYRIAM CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: "Estoy de acuerdo con lo pactado con mis hermanos en todos los aspectos respecto del documento que aportamos el día de hoy, lo que aportaría es que se llegue a un acuerdo respecto de los fines de semana, que de una vez se establezca en que turnos van a acompañar a mi papá para yo tener la certeza que puedo disponer de los fines de semana sin ningún inconveniente". El señor MISAEL CAMACHO NIEVES es resumen manifiesta: "estoy de acuerdo con todo lo que conversamos con mi hermanos respecto del cuidado y la cuota establecida para mi papá, todo está plasmado en el documento que aportamos el día de hoy". La señora UBALDINA CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: "yo estoy de acuerdo en todo lo que hablamos entre todos los hermanos y en lo que yo también pueda colaborar porque no tengo ingresos, yo lo puedo llevar al médico y si él quiere quedarse en mi apartamento también lo puede hacer sin ningún inconveniente". La señora LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ en resumen manifiesta: "estoy de acuerdo con lo pactado por mis hermanos y yo, no tengo nada que agregar, nosotros todos hablamos el domingo y hoy trajimos por escrito lo acordado". La señora AURORA CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: estoy de acuerdo con lo pactado frente al cuidado y pago de cuota a favor de mi padre". El señor HORACIO CAMACHO NIEVES es resumen manifiesta: Yo estoy de acuerdo con todo lo pactado en el escrito que aportamos el día de hoy a favor de mi papá". El señor ARTURO CAMACHO NIEVES en resumen manifiesta: "Lo que está sentado en el documento es lo que ya acordamos, mi papá es una persona muy sana y hasta el año pasado me acompañó en el trabajo y él toda la vida ha visto por el mismo, nunca en la vida ningún hijo había realizado un aporte y nunca había existido la necesidad de eso, la situación se dio porque el año pasado enfermo y por esta razón Myriam nos citó y fue lo correcto, ahora lo importante es que todos cumplamos lo acordado y que nos sigamos apoyando como hermanos". El señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA en resumen manifiesta: "Nosotros hicimos una reunión entre todos mis hijos y yo hicimos el día domingo, acordaron que cada uno iba a colorar su cuota según sus posibilidades, y como iban a pagar el seguro de salud y el impuesto predial, yo a la hora de la verdad estoy de acuerdo desde que sea una parte de ellos mismos y no porque los estén obligando, quiero la unión de mis hijos y que ellos me colaboren con lo que pueden, yo estoy de acuerdo con lo que está escrito en el documento que trajeron el día de hoy"

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

**1. CUIDADO PERSONAL:** Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que EL CUIDADO PERSONAL del señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, continuará siendo asumido por la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, en calidad de hija de lunes a viernes de cada semana, con el apoyo de la señora **UBALDINA CAMACHO NIEVES** en lo correspondiente al acompañamiento a citas médicas quienes se comprometen a proporcionarle las condiciones necesarias para su bienestar integral. Los fines de semana los demás hijos se comprometen a turnarse frente al cuidado de su progenitor en el siguiente orden: **ARTURO CAMACHO NIEVES, LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ, MISAEL CAMACHO NIEVES, UBALDINA CAMACHO NIEVES, AURORA CAMACHO NIEVES, y, HORACIO CAMACHO NIEVES**

**2. CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS:** Las partes acuerdan realizar un aporte alimentario a favor de su progenitor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000)** pesos mensuales, aportados de la siguiente forma: La señora **AURORA CAMACHO NIEVES** aportará a título de Cuota Alimentaria en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** mensuales, los cuales aportara en uno cuota mensual entre los días primero al diez (1 – 10) de cada mes. La señora **LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ** aportará a título de Cuota Alimentaria en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** mensuales, los cuales aportara en uno cuota mensual entre los días primero al diez (1 – 10) de cada mes. El señor **ARTURO CAMACHO NIEVES** aportará a título de Cuota Alimentaria en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** mensuales, los cuales aportara en uno cuota mensual entre los días primero al diez (1 – 10) de cada mes. El señor **HORACIO CAMACHO NIEVES** aportará a título de Cuota Alimentaria en la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00)** mensuales, los cuales aportara en uno cuota mensual entre los días primero al diez (1 – 10) de cada mes. El señor **MISAEL CAMACHO NIEVES** aportará a título de Cuota Alimentaria en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** mensuales, los cuales aportara en uno cuota mensual entre los días primero al diez (1 – 10) de cada mes. Estos aportes serán entregados al señor **ARTURO CAMACHO NIEVES** quien se encargará de firmar los recibos correspondientes y hacer entrega del dinero al señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**. **LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.**

**2. PAGO DE AFILIACIÓN A SALUD.** Cada uno de los hijos se turnará el pago mensual de afiliación a salud y servicio de Emermedica de su progenitor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA** en el siguiente orden: **ARTURO CAMACHO NIEVES, LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ, MISAEL CAMACHO NIEVES, UBALDINA CAMACHO NIEVES, AURORA CAMACHO NIEVES, y, HORACIO CAMACHO NIEVES.**

**4. PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE DEL SEÑOR RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA.** Los hijos **ARTURO CAMACHO NIEVES, LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ, MISAEL CAMACHO NIEVES, UBALDINA CAMACHO NIEVES, AURORA CAMACHO NIEVES, y, HORACIO CAMACHO NIEVES** y los herederos legítimos de la señora **GRACIELA CAMACHO NIEVES**, realizaran pago de impuesto predial de manera equitativa según sea el valor correspondiente.

**5. CONVIVENCIA PACIFICA.** Los hermanos se comprometen a mantener una relación pacífica sin generar ningún tipo de agresión entre ellos y menos en presencia del progenitor adulto mayor, brindándole al señor trato amable y respetuoso.

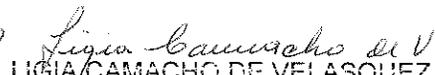
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, advertidas las consecuencias y derechos de la progenitora adulta mayor según la LEY 1850 de 19 de julio de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

#### LOS CONCILIANTES

  
MYRIAM CAMACHO NIEVES  
C.C. 51.604.798 de Bogotá

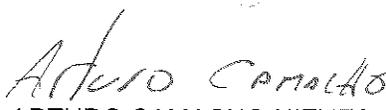
  
MISAEL CAMACHO NIEVES  
C.C. 19.230.743 de Bogotá

  
UBALDINA CAMACHO NIEVES  
C.C. 51.556.548 de Bogotá

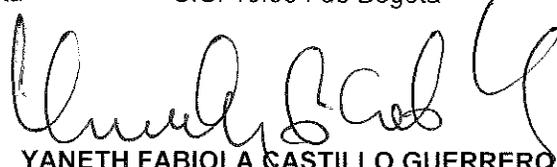
  
LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
C.C. 41.790.021 de Bogotá

  
AURORA CAMACHO NIEVES  
C.C. 41.746.588 de Bogotá

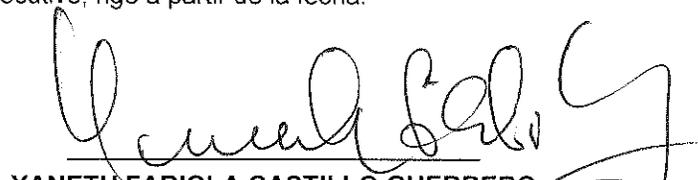
  
HORACIO CAMACHO NIEVES  
C.C. 19.498.554 de Bogotá

  
ARTURO CAMACHO NIEVES  
C.C. 79.404.328 de Bogotá

  
RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA  
C.C. 19.954 de Bogotá

  
**YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO**  
COMISARIA DE FAMILIA

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

  
**YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO**  
Comisaria de Familia

Paciente: RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA  
Identificación: CC 19954



salud  
2020-07-01



Ca35132106

### CERTIFICACIÓN

"El profesional suscrito certifica que el paciente en mención se encuentra en buen estado de salud y no presenta evidencia de patologías infectocontagiosas, ni mentales por lo cual puede desarrollar sus actividades propias de su edad, en la comunidad, sin representar riesgo alguno. El examen físico se encuentra dentro de parámetros normales para sus edad y comorbilidad



Observaciones: HTA controlada, insuficiencia cardiaca controlada, fibrilación auricular controlada.  
La presente certificación se expide a solicitud del interesado."

Cordialmente

RODRIGUEZ SASTOQUE CLAUDIA ALEXANDRA, MEDICINA GENERAL

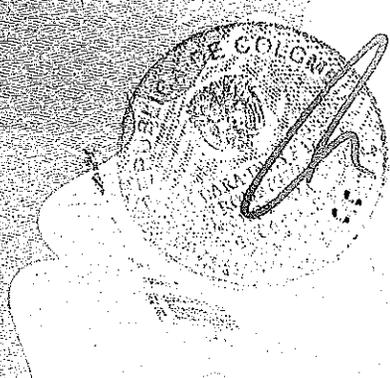
Avenida 68 No. 49 A - 47 PBX: 4285088 FAX: 4285088

www.compensar.com

VIGILADO SuperSubsidio

República de Colombia

Único autorizado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentales del archivo original.



12-11-19  
C.C. 251394088

Bogotá D.C; Febrero 19 de 2020

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Localidad Puente Aranda  
Calle 12 # 30 - 35 Piso 3  
Barrio Pensilvania  
La Ciudad

Respetados Señores

Cordial saludo, por medio de la presente remito a la señora MIRYAM CAMACHO NUIEVES identificada con DI 51.604.798, hija del Señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA con DI 19.954 de 91 años de edad.

Se realiza valoración sociofamiliar en la cual se encuentra paciente quien siempre ha vivido con su padre, asume su cuidado por completo desde hace 16 años que la madre muere, hace dos años se realiza conciliación en Comisaria de Familia relacionada con regulación de visitas y responsabilidad económica por parte de sus 6 hermanos, estos acuerdos no se han cumplido, además la paciente presenta importantes problemas de salud que no le permiten cuidar a su padre de manera permite ya que ella debe realizarse tratamientos y asistir a terapias.

Teniendo en cuenta lo anterior se remite para inicio de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Agradeciendo la atención a la presente

Atentamente,



**ALEXANDRA DAVILA CAMERO**

Trabajadora Social  
IPS CAFAM CALLE 48  
Tel 3105111 Ext. 4709 de 6:50 AM a 12:40 PM  
Trabajosocialcalle48@cafam.com.co

Señor  
**Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá**  
E.S.D.

Radicado: **11001310303620200037000**

Demandada: MYRIAM CAMACHO NIEVES

Demandantes: LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
AURORA CAMACHO NIEVES  
VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO  
MISAEEL CAMACHO NIEVES  
ARTURO CAMACHO NIEVES  
HORACIO CAMACHO NIEVES

Asunto: **NULIDAD**

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.252 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada, señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.604.798, con el debido respeto y estando dentro del término, me permito presentar escrito de nulidad por la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, debido a defectos en la notificación personal que me permito exponer a continuación, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante y el documento que se entregó para notificar la demanda.

El acto de notificación tiene como finalidad dar a conocer de forma directa al llamado al proceso o a su representante en el proceso, de las providencias judiciales o las piezas procesales de las que deba correrse traslado para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa.

La notificación de la demanda al demandado es uno de los actos procesales que por su importancia, exigen mayor celo a la hora de notificarse, lo que como mínimo implica que la providencia o pieza procesal que deba comunicarse se entregue de manera íntegra al demandado, de tal suerte, si lo que se notifica es el acto de la demanda, éste documento con sus anexos debe entregarse en su totalidad.

El demandante tenía como medios para notificar la demanda, enviar la misma con el auto admisorio y el que aprobó la reforma de la misma y los anexos que la componía, al correo electrónico, sin embargo, la misma no fue enviada por ese medio al correo informado en la demanda, el demandante realizó la notificación personal de la demanda mediante correo físico, tal como se aprecia en los documentos de notificación de la demanda, los cuales vienen con el citatorio del artículo 291 del CGP.

Como quiera que para este momento no hay atención presencial en los juzgados, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en el inciso primero del artículo 6 ordena que las demandas sean enviadas al correo electrónico de la demandada con anterioridad a la admisión de la mismas, exceptuando cuando se pidan medidas cautelares, como ocurre en este caso, por tanto una vez ordenada la notificación, la misma debía hacerse con la inserción de la demanda y los anexos, pues al pedirse medidas cautelares se entiende que no se conocía la demanda ni los anexos con anterioridad.

La demandante, sin embargo, optó por notificar de manera física la demanda, pero solo allegó los autos y el texto de la demanda, omitiendo allegar los anexos, por lo cual este extremo procesal se vio vulnerado en el derecho de defensa, ya que no pudo conocer los documentos, fotografías y videos que se anunciaban.

El evento anterior no tendría por qué tener mayor importancia, sino fuera porque el demandante no cumplió con su carga procesal de dar a conocer el texto de la demanda y los anexos que han sido aceptados en el proceso por el despacho y sobre los cuales debería trabarse la Litis, es así, que el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, dispone entre otras cosas que: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Así mismo prevé el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso lo siguiente:

***“Artículo 133. Causales de nulidad***

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*.

De acuerdo a la modalidad virtual de los procesos, el acto de notificación, implica la entrega de la demanda y sus anexos, pues no hay otra forma de conocer de manera íntegra la demanda, como cuando se enviaba el citatorio y se hacía presencia en el despacho para recibir el traslado, tal como se aprecia en el acto de entrega del citatorio, el cual corresponde a un envío físico, solamente se entrega el texto de la demanda y los autos del despacho, sin que estén acompañados de los anexos y pruebas que componen la demanda, al efecto aporé el citatorio entregado con los documentos que lo acompañaron.

Por lo anterior le pido a su señoría se sirva decretar la nulidad deprecada para que se corrija el defecto señalado, y se ordene la notificación en debida forma.

Cordialmente,

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**

C.C. No. 79.051.252 de Bogotá

T.P. No. 62.652 CSJ

Email [hernanyt@hnotmail.com](mailto:hernanyt@hnotmail.com)

Adjunto lo anunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No 14-33  
Edificio Hernando Morales piso 4  
BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)  
Nombre MIRYAM CAMACHO NIEVES

Dirección Carrera 65 A No 2 C 13

Ciudad BOGOTA

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Auto Admisorio		
		D/	M/	AÑO
2020-370	VERBAL DE SIMULACION	27	04	2021
		28	09	2021

DEMANDANTE

LIGIA CAMACHO DE VELÁSQUEZ, AURORA CAMACHO NIEVES, VÍCTOR HUGO BECERRA CAMACHO, MISAEL CAMACHO NIEVES, ARTURO CAMACHO NIEVES, HORACIO CAMACHO NIEVES

DEMANDADO

MYRIAM CAMACHO NIEVES

Sírvanse comparece a este Despacho: Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8am a 12 y de 1 a 5pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por el juzgado y/o al correo [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo copia demanda y copias de los autos admisorio de fecha 27 abril de 2021 y 28 septiembre de 2021.

PARTE INTERESADA



SEÑORES  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD  
E.S.D

---

**REF PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION**

<b>DEMANDANTE. LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ</b>	<b>C.C. No 41.790.021</b>
<b>AUROA CAMACHO NIEVES</b>	<b>C.C. No 41.746.588</b>
<b>VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO</b>	<b>C.C. No 70.660.560</b>
<b>MISAELE CAMACHO NIEVES</b>	<b>C.C. No 19.230.743</b>
<b>ARTURO CAMACHO NIEVES</b>	<b>C.C. No 79.404.328</b>
<b>HORACIO CAMACHO NIEVES</b>	<b>C.C. No 19.498.554</b>
<b>DEMANDADO. MYRIAM CAMACHO NIEVES</b>	<b>C.C. No 51.604.798</b>

**ANDREA PAULINA CONCHA PARRA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de los señores **LIGIA CAMACHO DE VEASQUEZ, AURORA CAMACHO NIEVES, MISAELE CAMACHO NIEVES, ARTURO CAMACHO NIEVES Y HORACIO CAMACHO NIEVES**, en calidad de hijos legítimos del señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 19.954 y quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 12 de septiembre de 2020, y el señor **VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO**, quien era nieto del señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA (Q.E.P.D)**, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo demanda **ORDINARIA DE SIMULACIÓN** en contra de la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, también mayor y vecina de esta ciudad, para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, adquirió un inmueble ubicado en la Carrera 65 A No 2C 13 de la urbanización la Chamicera occidental de la ciudad de Bogotá, el cual comprende los siguientes linderos **POR NORTE:** con el lote No 18 de la manzana K; **POR EL SUR:** con el lote número 15 de la misma manzana; **POR EL ORIENTE:** con la Carrera 64 hoy Carrera 65 A de la nomenclatura oficial; **POR EL OCCIDENTE:** con los lotes 1 y 2 de la citada manzana K y encierra, por compra que hiciera a los señores Beatriz Rojas Cárdenas, Pablo Enrique Rojas Carrillo, María Elvia Rojas de Torres, María cristina Rojas Garzón, tal como se encuentra demostrado en la escritura Publica No 2090 del 29 de mayo de 1979, inscrito en anotación No 004 del folio de Matricula Inmobiliaria No 50C- 457477 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, el cual identifica el predio anteriormente mencionado.

**SEGUNDO.** El señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, Vivió en el predio anteriormente descrito hasta el día de su fallecimiento esto fue el día 12 de septiembre de 2020, como consta en Registro Civil de Defunción, otorgado por la Notaria 31 del circulo de Bogotá, bajo el número de serial 03789718.

**TERCERO.** El señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, Vivía en el mismo techo con la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES** y la familia de ella, desde hace más de 19 años, porque la señora madre les permitió vivir allí porque no tenían recursos económicos para pagar un arriendo.

**CUARTO.** durante todo el tiempo de vida los hijos y nietos del causante lo visitaban con frecuencia para estar pendientes de él, sin que el en algún momento manifestara su voluntad de ceder algún derecho del predio en cabeza de la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**.

**QUINTO.** El señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, era una persona de 92 años de edad, y siempre se caracterizó por ser una persona independiente y trabajadora, a pesar de sus enfermedades características de la edad, llevaba el control de su casa, hasta que inicio la pandemia, esto es aproximadamente en el mes de abril de 2020, cuando su hija **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, empieza a realizar actos considerados anormales para su familia en contra de la salud mental de su padre, tales como indisponer a sus hermanos con el señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, logrando crear un sentimiento de profunda tristeza en su señor padre, también actos como tomarle fotos en diferentes momentos y grabarlo cuando lo bañan, en presencia de otras personas, los cuales dignificaban su ser, y deja en duda el estado mental de su padre ya que él no lo permitiría estando 100% en sus facultades.

**SEXTO.** Posterior a esto El día 8 de Julio de 2020, la señora **MYRIM CAMACHO NIEVES**, Al parecer por unas fotos y audio que aportan los aquí demandantes, lleva al Notario o la una persona por este encargado de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá a la residencia de su señor padre y donde vive actualmente ella, para hacerle firmar la escritura No 0844 en la cual constituye en **PROPIEDAD FIDUCIARIA o FIDECOMISO CIVIL** a favor de ella, la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, la cual operaria al fallecimiento del señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**. De conformidad con lo estipulado en el Art 1677 del Código Civil.

**SEPTIMO.** En el audio anexo se puede constatar que una persona de voz masculina le pregunta al señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, si está de acuerdo con el trámite, a lo que este responde que sí que le deja la mitad de la casa a la señora y el otro 50% para sus demás hermanos, por ser quien los ha cuidado de las enfermedades a él y a su señora esposa.

**OCTAVO.** por todo lo anterior la Referida Escritura No 0844 del de julio de 2020 es simulado, porque la aquí demandada aprovecho el estado de salud tanto físico, como mental propia de su edad del señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA**, para persuadirlo y hacerlo firmar un documento, que dicho por mis poderdantes no es factible que lo hiciese a voluntad toda vez que no existe ninguna constancia en la que el causante deseara dejarle a la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, el 100% de su inmueble.

**NOVENO.** El señor **RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA (q.e.p.d)**, realizó una simulación de la escritura de **FIDECOMISO CIVIL** a favor de la señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, sin tener pleno conocimiento de lo que realizaba, y que nunca le informo a sus demás hijos ni nietos la voluntad de realizar dicho trámite, y del cual no tuvieron conocimiento si no unos días después del fallecimiento del señor **CAMACHO ZUÑIGA**, al ser informados por la misma señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, quien les

asevero que su padre le había traspasado el 56% del predio, lo cual no es cierto toda vez que con la escritura de FIDEICOMISO CIVIL, le transfiere el 100% del inmueble a su nombre.

**DECIMO.** Debido a la simulación realizada por los aquí demandados, mis poderdantes no solo sufrieron una afectación moral al conocer las condiciones en las cuales la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES, indispuso a su señor padre con ellos si no que no han podido ejercer su legítimo derecho a heredar, lo que por ley les corresponde

### **PRETENSIONES Y DECLARACIONES**

**PRIMERO.** Que se declare que es simulado la constitución del FIDEICOMISO CIVIL a favor de la señora MYRIAM CAMACHO NIEVES, y por ende los efectos que este conlleva, el cual se realizó ante la Notaria 53 del circulo de Bogotá, mediante escritura pública No 0844 del 8 de julio de 2020.

**SEGUNDO.** Que se ordene la cancelación de los registros ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Cetro la anotación No 5 del folio de la Matricula Inmobiliaria No 50C-457477 la cual identifica al predio objeto de la Litis.

**TERCERO.** Que pague la demandada MYRIAM CAMACHO NIEVES, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por daños morales causados a mis poderdantes.

**CUARTO.** Se condene al pago de las agencias en derecho a la demandada MYRIAM CAMACHO NIEVES

**QUINTO.** se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Copia de la Escritura No 0844 del 8 de julio de 2020 otorgada por la notaria 53 del Circulo de Bogotá.
2. Copia de la Escritura No 2090 del 29 de mayo de 1979 otorgada por la notaria 3 de circulo de Bogotá.
3. Copia certificada de tradición y libertad del predio Identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C- 457477
4. Copia certificada de defunción del señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA
5. Copia de la última Historia Clínica del Señor RAFAEL CAMACHO ZUÑIGA, donde certifica que ingreso a la clínica por COVID
6. Copia Registro Civil de nacimiento de los señores Ligia Camacho de Vásquez, aurora Camacho nieves y Víctor Hugo Camacho
7. Copias de las cedula de los señores Ligia Camacho de Vásquez, aurora Camacho nieves y Víctor Hugo Camacho
8. Video
9. Audios del trámite Notarial

## DE OFICIO

1. Solicito al despacho se sirva oficiar a la EPS Compensar a fin de que allegue historia clínica completa del estado de salud del señor Rafael Camacho Zúñiga, hasta el día de su fallecimiento.

## TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se sirva Fijar fecha y hora para que los siguientes testigos deponga sobre los hechos que les conste dentro del presente proceso.

1. **CARLOS JULIO VELASQUEZ PEREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 19.241.561 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la Calle 42 G sur No 74 A 55 INT 5 Apto. 214 de la ciudad de Bogotá, Tel. 3108735707, [carlos54velasquez@hotmail.com](mailto:carlos54velasquez@hotmail.com)
2. **SANDRA PATRICIA LEURO ROJAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 51.943.358 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 86 B No 53-22 sur de la ciudad de Bogotá, Tel. 3017094689, [sandraplr68@hotmail.com](mailto:sandraplr68@hotmail.com)
3. **MARTHA LIGIA LOPEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 51.980.835 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Calle 62 D sur No 69 B18 Casa 8 de la ciudad de Bogotá, Tel. 3108506014 [m216lopez@gmail.com](mailto:m216lopez@gmail.com)

## INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que la demandada **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, conteste el interrogatorio con exhibición de documentos sobre los hechos o cuestionario de preguntas que allegare en sobre cerrado con el fin de que sea practicado por el señor Juez en la oportunidad procesal correspondiente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los Artículos No 1014, 1010, 1524 y 1766 y demás normas concordantes del Código Civil, Art 368 y ss. de C.G.P y demás normas que apliquen.

## SOBRE LA COMPETENCIA

### APRECIACION JURIDICA:

Teniendo en cuenta lo determinado en el Art 206 del C.G.P. el juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extra patrimoniales, en sentencia del consejo de estado 100 smlmv, es una suma apropiada para cuantificar los daños morales.

Al respecto la Corte en fallo CJS SC, del 5 de agosto de 2013, Radicado No 2004-00103-01 señalo:



"en efecto, dada la naturaleza misma del negocio que se espera descubrir, caracterizado por haberse realizado en la privacidad de los contratantes y con la firme intención de que permaneciera oculto, es de esperarse que no se hayan dejado mayores vestigios de su existencia; de ahí la dificultad de demostrar mediante probanzas directas, no obstante, las máximas de la experiencia constituyen un mecanismo eficaz e irremplazable a fin de determinar a presencia de ese negocio secreto"....

Así las cosas, es a través de la inferencia indiciaria como el sentenciador puede, a partir de los hechos debidamente comprobados y valorados como signos, arribar a conclusiones que no podrían jamás revelarse de no ser por la mediación del razonamiento humano.....

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala de casación civil, Sentencia SC-112232 del 16 de agosto de 2016, Magistrado Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

### COMPETENCIA

El trámite es el establecido en el libro III Procesos Declarativos, título I del C.G.P

Por la naturaleza del asunto y el domicilio de los demandados y demandante, es usted competente señor Juez:

### CUANTIA

Artículo 206 del C.G.P, por todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, que en este caso considero que es aproximadamente por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$251.163.000) moneda legal, por el domicilio de la demandada, por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, es usted competente señor juez.

### ANEXOS

Los allegados como pruebas a la presente demanda, poder debidamente conferido a mi nombre, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda en medio digital.

### NOTIFICACIONES

A mis poderdantes los señores:



1. **LIGIA CAMACHO DE VÁSQUEZ**, Podrá ser notificada en la Calle 42 G sur No 74 A 55 Int 5 Apartamento 214 Lago timiza de la ciudad de Bogotá, Tel. 3144485332, [ligiacamacho57@hotmail.com](mailto:ligiacamacho57@hotmail.com)
2. **AURORA CAMACHO NIEVES**, podrá ser notifica en la Transversal 23 Bis No 2 norte 72 Casa 8n lote 1 del Municipio de Fusagasugá, Tel. 3202014909 [auroracani@hotmail.com](mailto:auroracani@hotmail.com)
3. **VÍCTOR HUGO CAMACHO**, podrá ser notificado en la vereda los sauces finca la providencia lote 3 del municipio de Fusagasugá, Tel. 3003099467 [vytorvi27@gmail.com](mailto:vytorvi27@gmail.com)
4. **MISAEEL CAMACHO NIEVES**, podrá ser notificado en la Carrera 30 No 22-44 torre 1 Apartamento 907 edificio Colseguros de la ciudad de Bogotá, tel. 3104468530 [misael.camacho@gmail.com](mailto:misael.camacho@gmail.com)
5. **ARTURO CAMACHO NIEVES**, podrá ser notificado en la Calle 62 D sur No 69 B 18 madelena 4 de la ciudad de la ciudad de Bogotá, tel. 3106790848 [arturo67camacho@gmail.com](mailto:arturo67camacho@gmail.com)
6. **HORACIO CAMACHO NIEVES**, podrá ser notificado en la Carrera 27 No 70-48 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, tel. 3174966282 [horaciocn62@hotmail.com](mailto:horaciocn62@hotmail.com)

#### A LA DEMANDADA

**MYRIAM CAMACHO NIEVES**, quien podrá ser notificada en la Carrera 65 A No 2 C 13 de la ciudad de Bogotá, Tel.031-4809359 [myriamcamacho61@gmail.com](mailto:myriamcamacho61@gmail.com)

#### A LA SUSCRITA,

En la calle 12 b No 8-23 Oficina 307 de la ciudad de Bogotá, tel. móvil 3107371898 [andreitaconchaparra@hotmail.com](mailto:andreitaconchaparra@hotmail.com)

Cordialmente



**ANDREA PAULLINA CONCHA PARRA**  
C.C. No 52.094.330 de Bogotá  
T.P. 302432 del C.S.J



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00370 00.

Subsanados en tiempo las inconsistencias puestas de presente en providencia de 14 de diciembre de 2020 (archivo 11) aclarada en auto de 8 de febrero de 2021 (archivo 14) y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal de Simulación incoada por LIGIA CAMACHO DE VELÁSQUEZ, AURORA CAMACHO NIEVES y VÍCTOR HUGO BECERRA CAMACHO contra MYRIAM CAMACHO NIEVES

2.- Imprímase el trámite de un proceso verbal

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días

4 - Previo a decretar la medida cautelar solicitada- inscripción de la medida cautelar en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-457477, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$50.326.000.00, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. P.

5 - Reconocer personería para actuar a la Dra. ANDREA PAULINA CONCHA PARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
Juez



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 14  
Hoy 28 de abril de 2021 fijado en la Secretaría a las 8 00 A M

RB

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 36 CIVIL**

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA  
Secretario**

**MORENO CARRILLO**

**DEL CIRCUITO DE**

**BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e40c9f5d3c5ebdeb3ec24a2b15fd6a59f78fa389390f44647e8d754675cee2**  
Documento generado en 23/04/2021 05:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTESTACION DEMANDA Y NULIDAD 2020-370**

hernany triana <hernanyt@hotmail.com>

Vie 3/12/2021 2:02 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dra. Andrea Concha <andreaconchaparra@hotmail.com>; Jbeat music <jbeatmusic@gmail.com>

Señor

**Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá**

E.S.D.

Referencia: 2020-370 Verbal Declarativo Simulación

Demandada: MYRIAM CAMACHO NIEVES

Demandantes: LIGIA CAMACHO DE VELASQUEZ  
AURORA CAMACHO NIEVES  
VICTOR HUGO BECERRA CAMACHO  
MISAEEL CAMACHO NIEVES  
ARTURO CAMACHO NIEVES  
HORACIO CAMACHO NIEVES

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y NULIDAD

**HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.252 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada, señora **MYRIAM CAMACHO NIEVES**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.604.798, con el debido respeto y estando dentro del término, me permito contestar la demanda y presentar incidente de nulidad por indebida notificación.

Le manifiesto al despacho que este correo se envía simultáneamente al correo de la apoderada de los demandantes, tal como figura en el texto de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA

C.C. No. 79.051.252

T.P. No. 62.652 CSJ